

Art. 126. Esta Constitucion, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobacion del Congreso, serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitucion, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

TITULO VII.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Art. 127. La presente Constitucion puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitucion, se requiere que el Congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de

a que pertenezcan, para erijir fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios necesarios.

ARTICULO IV, NUMERO 2. Esta Constitucion, las leyes de los Estados-Unidos que se expidan como consecuencia de ella, y los tratados celebrados o por celebrarse bajo la autoridad de los Estados-Unidos, serán la ley suprema del país; los jueces de cada Estado estarán sujetos a ella, aun cuando la Constitucion o leyes del respectivo Estado dispongan alguna cosa en contrario.

ARTICULO V. El Congreso, por dos terceras partes de los votos de ambas Cámaras, puede proponer reformas a esta Constitucion; a pedimento de las legislaturas de dos terceras partes de los Estados, convocará una convencion para que las proponga, y en ambos casos serán válidas dichas reformas y surtirán todos sus efectos como parte de esta Constitucion.

los Estados. El Congreso de la Union hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaracion de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TITULO VIII.

DE LA INVIOLEABILIDAD DE LA CONSTITUCION.

Art. 128. Esta Constitucion no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado a esta.

si las ratifican las legislaturas de tres cuartas partes de los Estados, o las convenciones del mismo número de Estados, segun que el Congreso haya propuesto uno u otro modo de hacer la ratificacion.

ARTICULO TRANSITORIO.

Esta Constitucion se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con excepcion de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, no comenzará a rejir hasta el dia 16 de Setiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional. Desde entonces el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesion los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades a los preceptos de la Constitucion.

ADICIONES

DECRETADAS EN 25 DE SETIEMBRE DE 1873.

Art. 1º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religion alguna.

ARTICULO VII. La ratificacion de las convenciones de nueve Estados será bastante para el establecimiento de esta Constitucion en los Estados que no la ratifiquen.

ARTICULO I *de las reformas o adiciones.* El Congreso no expedirá ninguna ley estableciendo cualquiera religion, o prohibiendo su libre ejercicio.

Art. 2º El matrimonio es un contrato civil. Este y los demas actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del órden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Art. 3º Adición al 27 de la Constitución. (*Véase en su lugar respectivo.*)

Art. 4º Adición al 121 de la Constitución. (*Véase.*)

Art. 5º Es el mismo artículo 5º de la Constitución, reformado en los términos que puede verse en su lugar respectivo.

Las adiciones y reformas decretadas en 6 de Noviembre de 1874, van ya incluidas en el texto de la Constitución en sus lugares respectivos.

NOTAS.

I. El texto americano dice *duly convicted*. Los Sres. Dublan y Castillo Velasco, en la "Historia de los Estados-Unidos" el primero, y el segundo en los "Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano," traducen *duly* por *claramente*.

Como esa *claridad*, por mucha que sea, no puede ser bastante para imponer una pena si no llena las condiciones que la ley exige, creo que la palabra inglesa *duly*, que literalmente equivale a la española *debidamente*, debe traducirse mas bien por *legalmente*, supuesto que sin esa convicción legal, en ningun pueblo civilizado puede imponerse a nadie pena alguna.

II. El texto americano dice *for a redress of grievances*. En las traducciones de los Sres. Dublan y Castillo Velasco se tradujo, *cuando tuvieren que reclamar alguna cosa*.

No es tan amplio el derecho que concede la Constitución americana; se limita al caso en que los individuos tengan que solicitar la reparacion de una injuria, de un perjuicio, de una injusticia, de un agravio, en términos jenerales, *a redress of grievance*.

III. En los interesantes "Apuntamientos" del Sr. Castillo Velasco, se considera como concordante del art. 10

de nuestra Constitucion, el II de las enmiendas o reformas a la Constitucion americana.

No creo que haya tal concordancia: nuestro artículo 10 reconoce y sanciona el *derecho individual* de propia defensa por medio de las armas; la Constitucion americana asegura *al pueblo el derecho político* de armarse, formando una milicia bien organizada para la seguridad del Estado.

IV. El texto americano dice: *No person shall be held to answer for a capital or otherwise infamous crime, &c.* La traduccion del Sr. Dublán (Historia de los Estados-Unidos) dice: A ninguno se le obligará a *prestar declaracion* o responder de cualquier crimen, &c.

Ignoro de dónde se haya tomado la frase *prestar declaracion*; pero me parece peligroso dejar pasar desapercibida esta equivocacion, que podria formar un precedente muy peligroso para la buena administracion de justicia.

V. El texto americano dice: *No BILL OF ATTAINDER or ex post facto law, shall be passed.* En las versiones españolas a que me he referido se traduce *bill of attainder* por *ley en que se imponga pena infamante por delito de alta traicion.*

Bills of attainder son "ciertos actos especiales del poder legislativo para *infligir penas capitales a personas a quienes se supone culpables de altas ofensas como traicion o felonía, SIN NINGUNA CONVICCION EN EL CURSO ORDINARIO de los procedimientos judiciales.*" (Story Comm. Chap. XXXII § 1344.)

Se ve, pues, que el Congreso puede *imponer* en términos generales; pero no *aplicar* (infligir) a *determinada persona* penas capitales o infamantes por delitos de traicion o felonía.

En la respetable opinion del mismo Story, "Si el poder legislativo inflige una pena menor que la de muerte, el *bill* se llama *de pena o penalidad.*" "Pero en el sentido de la

Constitucion parece que en la palabra *bill of attainder* se comprende tambien los *bills of pains and penalties*; porque la Suprema Corte ha dicho: Un *bill of attainder* puede afectar la vida de un individuo, confiscar su propiedad o hacer ambas cosas. En tales casos, el legislativo asume la magistratura judicial, fallando respecto de la criminalidad de la parte, sin ninguna de las formas y garantías del proceso"

Lo expuesto determina la verdadera significacion de las palabras *bill of attainder*, y demuestra que el precepto de la Constitucion americana concuerda con el de la nuestra que dice: "Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente *aplicadas a él por el tribunal* que previamente haya establecido la ley."

VI. *Cuyo distrito debe haber sido previamente marcado por la ley.* En las traducciones de los Sres. Dublan y Castillo Velasco se omite esta cláusula, que importa nada menos que el derecho de ser juzgado solamente por jueces competentes.

VII. El texto americano dice: "*To habe compulsory process for obtaining witnesses in his favor.*" Las versiones a que me refiero traducen: "*que se le permita SEÑALAR los de su defensa.*"

El derecho que la Constitucion americana garantiza, es mucho mas amplio; no se reduce a que el acusado pueda señalar testigos, sino que se extiende a que pueda exigir que se le ministren las constancias del proceso para poder con vista de ellas buscar los testigos mas eficazes para la comprobacion de su inocencia.

VIII. El texto americano dice: "*the trial shall be at such place or places as the Congress MAY by law HAVE DIRECTED.*"

En la version del Sr. Dublan se dice: "*el Congreso RESOLVERÁ donde debe instruirse la causa.*"

Tal resolucion, dada despues de cometido el delito, seria evidentemente retroactiva e infringiria el principio tutelar de que nadie puede ser juzgado sino por leyes anteriores al hecho y aplicadas a él por un tribunal *previamente* designado por la ley.

La Constitucion americana, acatando este principio, dispone lo que se ha visto en el pasaje preinserto.

IX. El texto americano dice: "*nor shal any person be subjet for the same offence to be twice put in jeopardy of life or limb.*" Las versiones de los Sres. Dublan y Castillo Velasco dicen: "*ni podrá ser juzgado dos vezes por un mismo delito.*"

No es tan amplio el precepto de la Constitucion americana; prohíbe solamente que haya dos juicios cuando el delito deba castigarse con pena de muerte o pérdida de miembro.

X. El texto americano dice: "*All legislative powers herein granted.*" En las versiones a que me refiero en estas notas se traduce *granted* por *expresados*.

Esto desnaturaliza la idea democrática del artículo. *GRANTED, concedidos*, da a entender con vigor y claridad que el pueblo *concede* la facultad lejislativa a sus representantes; mientras que la palabra *expresados* no revela este importante y democrático pensamiento.

XI. Para evitar que el aumento de poblacion diera por resultado que la Cámara de representantes llegase a constar de un número excesivo de personas, se dispuso en 1792 que se eligiese un representante por cada 33,000 habitantes; en 1821, uno por cada 35,000; en 1823, uno por cada 40,000; en 1832, uno por cada 47,700; hasta que por

una ley expedida en 23 de Mayo de 1850, se ordenó definitivamente que la Cámara de representantes constase de 233 miembros, elejidos por los Estados segun su respectiva poblacion.

XII. El texto americano dice: "*at the end of their next session.*" En las versiones de los Sres. Dublan y Castillo Velasco se traduce: "*cuando el cuerpo vuelva a continuar sus sesiones.*"

La diferencia entre el original y la traduccion es la que hay del *principio* al *fin*.

XIII. En las versiones a que me refiero se traduce *re-prieves* por *conmutaciones de sentencias*: dicha voz significa *suspension temporal, diferimiento*.

Los artículos de nuestra Constitucion reformados en 25 de Setiembre de 1873 y 6 de Noviembre de 1874, van insertos en sus lugares respectivos, en los términos en que quedaron en virtud de las reformas. Los que importan una verdadera adicion porque consignan principios no comprendidos en la Constitucion de 1857, van al pie de esta bajo el título de ADICIONES.
